



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 DIC 2025

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0205

Tumbes, 27 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 1337-2025

VISTOS: El escrito con registro de expediente N° 2649620 del 05 de noviembre del 2025; presentado por el señor; MARIANO PANTA PANTA; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Mediante, el escrito con registro de expediente N° 2649620 del 05 de Noviembre del 2025 de vistos, el señor; MARIANO PANTA PANTA; (en adelante, el administrado) solicita la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre embarcación pesquera “GLORIA DE UN MARINO” con matrícula PT-04408-BM a matrícula PT-04408-CM, en el marco del procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera; del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado por la O. R. N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”;

Respecto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debe indicarse lo siguiente: que mediante la Resolución Directoral N° 064-99/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 14 de Agosto del 1,999 y la Resolución Directoral N° 0144-2025/GOB.REG-TUMBES-DRPT-DR del 17 de Septiembre del 2,025, se otorgó permiso de pesca al señor; FELIPE FIESTAS FIESTAS y posteriormente como cambio de titular al señor; MARIANO PANTA PANTA, como propietarios según corresponda de la embarcación pesquera artesanal de nombre “GLORIA DE UN MARINO” con matrícula PT-04408-BM, para operar en el ámbito del litoral peruano entre otros;

Que, mediante de la Resolución Directoral N° 0144-2025/GOB.REG-TUMBES-DRPT-DR del 17 de septiembre del 2,025, de cambio de titular a MARIANO PANTA PANTA y habiendo dado lectura a la precitada resolución, se observa que en la parte expositiva y resolutive DICE; matrícula ZS-04408-BM, debiendo Decir PT-04408-BM, por lo que se debe de corregir en dichos extremos señalados.

Que, sobre particular, nuestra legislación administrativa procedimental, contenida en el artículo 212° del “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala. “los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....

03 DIC 2025

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0205

Tumbes,

27 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Que, La noción de error material atiende, entre otros a un error de redacción en la documentación atribuible al soporte materia que lo contiene y no a las manifestaciones de voluntad. Dichos errores son susceptibles de ser corregidos en vía de revisión no conllevando consigo una calificación jurídica ni interpretación del acto, es decir cuando se exterioriza la voluntad Dichos errores son susceptibles de ser corregidos en vías de revisión no conllevando consigo una calificación jurídica ni interpretación de normas considerando que la rectificación es el retorno de la expresión de los hechos a la realidad, permaneciendo inalterable el contenido de la decisión jurídica puesto que se trata de esferas diferentes.

Que, La Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo. Por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio las características destacadas guardan coherencia con la naturaleza de la notificación por que al tratarse de errores materiales o de cálculo no se justifica que, por ejemplo, que se estableciese un lapso del cual podría ejercerse dicha potestad.

Que, Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, pagina 144, al comentar los errores posibles de rectificar precisa. *"La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatario del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)". "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción" un "error de mecanografía", "un error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;*

Que, con respecto al procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera del TUPA del Gobierno Regional de Tumbes, solicitado por el administrado; establece los siguientes requisitos para la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera: 1) Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y, 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....

03 DIC 2025

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0205

Tumbes,

27 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE

Autorizada por R.D. N° 132-2025

Que, en relación al requisito i), referido a la solicitud de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444; corresponde indicar que el administrado, ha presentado el Formulario correspondiente, debidamente cumplimentado y suscrito, el cual tiene carácter de declaración jurada, por el cual ha solicitado la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de nombre “GLORIA DE UN MARINO” en el extremo a la matrícula, de PT-04408-BM a matrícula PT-04408-CM; en tal sentido, se tiene por cumplido el presente requisito;

Con respecto al requisito ii), sobre la presentación de la copia simple del certificado de matrícula de la embarcación pesquera, en la que conste refrenda vigente; debe indicarse que obra en el expediente, la copia del Certificado de Matrícula N° DI-00195420-003-001, emitido por la Capitanía de Puerto de Paita, correspondiente a la embarcación pesquera “GLORIA DE UN MARINO” con matrícula, de PT-04408-CM. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

De otro lado, cabe precisar que el numeral 28-B.3 del artículo 28-B del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el presente procedimiento es de aprobación automática; en tal sentido, resulta de aplicación el artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444, en tanto dispone que, en los procedimientos de aprobación automática, se considera aprobada la solicitud desde su presentación;

Que, en la Resolución Directoral N° 0144-2025/GOB.REG-TUMBES-DRPT-DR del 17 de Septiembre del 2,025, se advierte, que existe error material, en lo que respecta a la matrícula que dice: ZS-04408-BM, por lo que se debe corregir, debiendo precisar que corresponde a la matrícula que DEBE DECIR: PT-04408-BM, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, de acuerdo con la evaluación efectuada a los documentos, que obran en el expediente con registro de expediente N° 2649620 del 05 de noviembre del 2025; se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, respecto a la solicitud de modificación del permiso de pesca otorgado, mediante Resolución Directoral N° 064-99/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 14 de Agosto





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....

[Signature]
Sra. Ana L. Bregante Rodríguez
REDATARIO SUPLENTE
Autorizado por RUP. N° 132-2025

N° 0205

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 27 NOV 2025

del 1,999 y la Resolución Directoral N° 0144-2025/GOB.REG-TUMBES-DRPT-DR del 17 de Septiembre del 2,025, esta última resolución a favor del administrado por cambio de titular de permiso de pesca y solicita cambio de matrícula a PT-04408-CM.

En ese contexto, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 064-99/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 14 de Agosto del 1,999 y su modificatoria Resolución Directoral N° 0144-2025/GOB.REG-TUMBES-DRPT-DR del 17 de Septiembre del 2,025, referido a la matrícula, de PT-04408-BM a matrícula PT-04408-CM; presentado mediante el escrito de vistos; fue aprobada a su sola presentación, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática, esto es, desde 05 de Noviembre del 2025;



Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Legal N° 170-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-Abg.cda, del 26 de noviembre del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el “**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General**”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las facultades conferidas, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM y la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Rectificar, el error material, incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 0144-2025/GOB.REG-TUMBES- DRPT-DR del 17 de septiembre del 2,025; en el siguiente extremo:

- DICE:
Embarcación pesquera “GLORIA DE UN MARINO” con matrícula ZS-04408-BM.
- DEBE DECIR:
Embarcación pesquera “GLORIA DE UN MARINO” con matrícula PT-04408-BM.



ARTÍCULO 2°.- Declarar que la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 064-99/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 14 de Agosto del 1,999 y la Resolución Directoral N° 0144-2025/GOB.REG-TUMBES-DRPT-DR del 17 de Septiembre del 2,025 de permiso de pesca y de cambio de titular según corresponda; Por cambio de matrícula de la embarcación pesquera “GLORIA DE UN MARINO” con matrícula PT-04408-BM a matrícula PT-04408-CM, presentado por el señor; MARIANO PANTA PANTA; ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación del escrito con registro de Expediente N° 2649620 del 05 de Noviembre del 2025, en concordancia con el artículo 33 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Reg 2907922 y
exp 2649620



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0205

Tumbes, 27 NOV 2025

ARTICULO 3º.-Transcribir la presente Resolución Directoral, a la Secretaria General, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Capitanía de Puerto Zorritos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia, Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia y Dirección Zonal de Zorritos y de la Dirección de Extracción y procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Tumbes así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 DIC 2025

[Handwritten signature]
Srta. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.01 N° 232-2025